

ESTADO PARB N° 0021 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, miércoles seis (6) de mayo 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECH A	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	No. 0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0232	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado del informe técnico PARB-041 de fecha 16 de Febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (....)”
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0233	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 20 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: Complementar el sistema de señalización en el frentes de explotación activo, mediante vallas de un tamaño tal que sea fácil su visualización, las cuales deben ser de tipo informativo, preventivo y de restricción. Además se debe hacer mantenimiento a la señalización de la planta de beneficio, vías internas y demás locaciones, donde se identificaron vallas borradas, partidas o caídas; estas deben remplazarse por otras de mayor tamaño.

						- Realizar de manera técnica el trabajo de evacuación de las aguas depositadas en la parte baja del frente de explotación inactivo y hacer un drenaje para evitar futuras inundaciones. - Realizar el trabajo de macanada o desmalezada de la zona del polvorín e instalar de manera técnica, cumpliendo con las normas de seguridad y recomendaciones impartidas por el personal que provee los explosivos, un sistema de iluminación externa, que facilite la vigilancia del polvorín en las horas de la noche. La labor de desmalezado debe ejecutarse de manera inmediata y para el montaje de la luminaria. (...) 2. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue la actualización del plano de labores mineras junto con el FBM Anual de 2014, 1. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-085 de fecha 04 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)
3	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0176-68	TULIA ORDOÑEZ DE RODRIGUEZ	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0234	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a señalar lo siguiente: Teniendo en cuenta que mediante resolución No. 004809 del 1 de diciembre de 2014, se niega la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 0176-68, y que mediante radicado No. 20159040000292 de fecha 07 de Enero de 2015, la titular interpone recurso de reposición contra la resolución que niega la prórroga de la Licencia de Explotación No. 0176-68; el cual se encuentra en la evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera; una vez la mencionada vicepresidencia resuelva de fondo dicho recurso la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procederá a efectuar los requerimientos a que haya lugar del informe técnico PARB 037 de fecha Febrero 13 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (....)”
4	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	No. 0366-68	JORGE LUIS TASCANO NAVAS	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0235	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede correr traslado del informe técnico PARB-040 de fecha 16 de Febrero de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (....)”

5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.HKF -10051	LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SANGIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0236	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a la asociación titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 2 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: • Instalar señalización preventiva, informativa y de restricción en todos los frentes de explotación, vías de acceso y vías internas, de tal manera que se informe sobre el tipo de actividad adelantada y de los cuidados que se deben tener al transitar por dichos sectores. • Dotar de elementos de protección personal como botas, casco, guantes, overo, etc y demás que se crean necesario para salvaguardar la integridad física del personal que labora en los sitios de extracción. • Instalar en todos los frentes de explotación camilla rígida y botiquín de primeros auxilios, de tal manera que se pueda actuar de manera rápida y adecuada en la eventualidad que ocurra un accidente laboral. • Afiliar a todos los trabajadores de ASOSANPAV al Sistema de Seguridad Social en cuanto a Salud, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo Cinco (5). • Elaborar y Publicar en cada una de las minas el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, de tal manera que sea visible a todos los trabajadores. • Crear el Programa de Salud Ocupacional, Comité Paritario y una brigada general de emergencia. • Llevar Libro diario de producción de cada una de las minas y un libro de registro de accidentalidad ya sea por mina o un libro general, de tal manera que se pueda hacer el seguimiento de manera fácil. • Tener siempre en cada mina un plano actualizado, con su ubicación exacta mediante coordenadas planas, de tal manera que sea fácil la ubicación e identificación de cada asociado en las labores de seguimiento de la ANM. 1. Se corre traslado del informe PARB-014 de fecha 09 de febrero de 2015, al Ministerio del Trabajo. Se recomienda a la asociación, que para proseguir con las labores de explotación, debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-014 de fecha 09 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”
---	-----------------------	---------------	---	------------------	----------------	---

6	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LIMITADA	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0237	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 18 de Febrero de 2015, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: • Implementar un programa de mantenimiento del sistema de señalización de los frentes de explotación y vías internas, mediante la instalación de nuevas vallas de un tamaño que sea fácil su visualización, las cuales deben ser de tipo informativo, preventivo, y de restricción . • Realizar el mantenimiento de las vías internas de la mina, en cuanto a afirmado y cuenteo, con el fin de facilitar el tránsito de las volquetas y vehículos en general. • Adquirir un botequín de primeros auxilios debida y técnicamente dotado de todos los elementos permitidos, y disponerlo junto con la camilla rígida existente en un lugar aseado debidamente señalado y de fácil acceso para los trabajadores. 2. Es importante señalar al titular minero, que toda actividad minera que se realice dentro del área de la licencia de explotación No. 0070-68, es entera responsabilidad del titular; si en el área del título minero se encuentran personas no autorizadas por el titular, realizando labores de explotación, la ley lo faculta para que el beneficiario de un título minero solicite ya sea ante la Alcaldía Municipal o ante la Autoridad Minera, solicite amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros para que la realice en el área objeto de su título. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-087 de fecha 05 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”
7	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	No. 7609	CEMENTOS ARGOS S.A	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0238	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 04 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 04 de Febrero de 2015, respecto a las siguientes recomendaciones:

						Complementar el sistema de señalización instalando vallas en el frente de explotación propiamente dicho, de un tamaño tal que sea fácil la lectura y entendimiento de las instrucciones o mensajes dados, los cuales deben ser de tipo informativo, preventivo y de restricción, que alerten a los trabajadores y personas que permanezcan en el lugar sobre los riesgos existentes y las precauciones que se deben tener en dichos sectores. 2. Se recomienda continuar con los trabajos de descapote y avance del frente de explotación según lo establecido en el PTO aprobado, y dando cumplimiento a las restricciones establecidas por la autoridad minera en cuanto a la forma de hacer las voladuras, respetando el diseño la dirección de avance del frente. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-035 de fecha 12 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (.....)”
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. DKK-163	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0239	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 26 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: • Publicar en la oficina y en el campamento de la mina el Reglamento Interno de Trabajo. • Publicar en la oficina y en el campamento de la mina el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. • Tener en la oficina de la mina todos los registros de las capacitaciones de los trabajadores que se les impartan en temas de seguridad y salud en el trabajo, en los cuales debe aparecer su firma como asistentes y los certificados que les entreguen por cada capacitación. • Diligenciar tanto el formato de inducción como el formato de Re-inducción para los trabajadores, con la orientación específica al puesto de trabajo (operador de retroexcavadora o conductor de volqueta), haciendo referencia al proceso de acomodación y de adaptación, incluyendo aspectos relacionados con rutinas, ubicación física, manejo de elementos e información específica del sitio donde va a trabajar. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-079 de fecha 02 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”

9	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	No. 0337-68	LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0240	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 27 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 27 de Febrero de 2015, respecto a las siguientes recomendaciones: • Instalar la señalización en cada afloramiento. • Instalar cerca con alambre a la entrada de los dos afloramientos. • Presentar informe donde se evidencie la implementación de plan de emergencia y brigada de emergencia. 2. Se corre traslado del informe de visita de fiscalización de fecha 28 de Febrero de 2015, a la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, como quiera que en el momento de la visita técnica se observó en la zona para la disposición de estériles del título minero 0337-68, situaciones de afectación al medio ambiente; por lo cual se remite a la autoridad ambiental para su conocimiento. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-102 de fecha 28 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”
10	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0175-68	ARCISAN S.A	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0241	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 17 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 17 de Febrero de 2015, respecto a las siguientes recomendaciones: • Complementar el sistema de señalización del frente de explotación mediante vallas de un tamaño que sea fácil su visualización, las cuales deben ser de tipo informativo, preventivo y de restricción. Además se debe hacer mantenimiento a la señalización de la planta de beneficio, donde se identificaron vallas borradas, partidas o caídas; estas deben remplazarse por otras de mayor tamaño.

					- Adecuar un sitio de fácil acceso para los operarios donde se reubique la camilla rígida existente, junto con el botiquín de primeros auxilios, realizando la señalización de dicho sitio. Esta obligación es de cumplimiento inmediato. - Acondicionar las instalaciones eléctricas existentes en la zona de la planta de transformación del mineral, de tal forma que las uniones o empalmes se hagan de manera técnica y con el aislamiento respectivo, esto con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes fatales por descargas eléctricas. 2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con la recomendación del acta de inspección de campo del 17 de Febrero de 2015, respecto a la construcción de las nuevas oficinas, con el fin de alejar el personal administrativo de la zona de la planta de producción, donde se generan altas temperaturas y gran cantidad de material participado; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-083 de fecha 03 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)"
11	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA	No.3356	BERNARDO GOMEZ SILVA	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0242 “(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 13 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 13 de Febrero de 2015, respecto a las siguientes recomendaciones: - El Titular debe implementar medidas correctivas para mitigar la generación del polvo en suspensión en la nueva trituradora instalada en la planta de beneficio. - Se debe conformar la Brigada de Emergencia y Brigada contra Incendios y tener toda la documentación respectiva en la oficina de la mina. - Los equipos utilizados para levantar cargas, Retro cargadores, Cargadores mecánicos y demás, deben tener en un lugar visible, un aviso que deberá indicar su carga máxima de operación. - El Titular debe tener los instructivos y manuales para operación segura y para mantenimiento de toda la maquinaria y equipo existente, los cuales deben estar en las instalaciones de la planta a disposición del personal de taller y supervisores.

					• Elaborar y diligenciar un formato individual por cada equipo para el registro y control del mantenimiento tanto preventivo como correctivo que se le realice a toda la maquinaria y equipo existente tanto en mina como en la planta de beneficio y transformación. • Elaborar el Plan de Emergencia y tener la documentación disponible en la oficina de la mina. • Llevar el registro detallado de accidentes laborales que se presenten el cual debe mantenerse actualizado en la oficina de la mina. • Se debe diligenciar el formato de inducción para todo el personal de la mina, el cual debe ser específico según el cargo y la labor que desempeñe y se debe tener a disposición en la oficina de la mina. 2. El Titular debe continuar dándole cumplimiento al fallo de Tutela que le impuso la restricción para realizar labores mineras en el frente verificado en el momento de esta inspección en coordenadas Norte: 1.221.651 y Este: 1.111.547. CORRER TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-046 de fecha 16 de febrero de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)"
12	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 16578	ANDRES RIBERO GARCIA	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0243 “(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 19 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 19 de Febrero de 2015, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: • Culminar los trabajos de remplazo del sistema de señalización en el frente de trabajo, mediante vallas de tamaño tal que sea fácil su visualización. Estas vallas deben ser de tipo preventivo, informativo y de restricción, Una vez culminen los trabajos de cambio de la señalización, se debe presentar un informe ejecutivo a la Agencia Nacional de Minería ANM, sobre el plan de mejoramiento implementado en este aspecto, con el fin de establecer su cumplimiento y tomarlo como base para la futura inspección de fiscalización. 2. Analizado el reporte gráfico de los puntos levantados en campo, se verificó que el punto No. 1 del talud de explotación o de inicio, el cual se referenció con las coordenadas N: 1.213.037 E:1.096.485, se halló fuera 1.del polígono autorizado, frente a lo anterior se requiere al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

						2. Continuar con los trabajos de avance de tal modo que la altura del talud no sobre pase los 20 metros, o en su defecto llevar la explotación en dos bancos, cada uno con altura de 10 metros, con el fin de garantizar la estabilidad de las unidades de explotación. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-082 de fecha 03 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”
13	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	No. AGM-151	CARLOS CARRILLO LUNA, CARLOS JULIO MECON NARANJO, SONIA PORRAS NESTOR ROMERO LARROTA	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0244	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 28 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 28 de Febrero de 2015, respecto a las siguientes recomendaciones: • Adecuar el camino de acceso al frente de trabajo. • Actualizar plano de avance de labores. • Presentar informe de implementación relacionado con el numeral 9.3 SALUD OCUPACIONAL (Reglamento Interno de Trabajo, Plan de emergencias, Sistema de • gestión y seguridad en el trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial Programa de Salud Ocupacional...) del acta de inspección de títulos mineros minería de cantera del 28 de febrero de 2015. Así mismo se procede a correr traslado del informe de visita técnico PARB 103 de fecha 28 de Febrero de 2015, y del acta de visita de inspección de fiscalización al título minero realizada el día 28 de febrero de 2015 a la Corporación Autónoma para la defensa meseta de la Bucaramanga –CDMB, para que tome las medidas pertinentes respecto a las situaciones de afectación al medio ambiente. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-103 de fecha 28 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”

14	CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	No. 4871	CEMEX COLOMBIA S.A	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0245	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • Requerir a las sociedades titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 26 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 26 de Febrero de 2015, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: • Mejorar la señalización en las vías internas y en los frentes de trabajo. • Mantener el orden y el aseo en el frente de trabajo, además de retroalimentar constantemente a los operarios del uso adecuado de los EPP. • Implementar medidas técnicas de corrección para minimizar la generación de polvo en suspensión en las plantas de trituración. • Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. • En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-100 de fecha 28 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”
15	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. BB9- 151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0246	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Plano actualizado de las labores mineras de la Licencia de la explotación. • Un informe de avance del reglamento Interno de Trabajo. • Un informe de avance del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial el cual debe estar publicado • Un informe de avance del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1443 de 2014. • Informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación del sistema de señalización en el área del Título Minero, como son la instalación de avisos tanto informativos, preventivos y restrictivos relacionados directamente con el desarrollo de las operaciones de explotación minera, transito de maquinaria y equipos y otros aspectos.

					Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 2. Requerir al titular bajo causal de cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, art. 76 numeral 3, por no realizar los trabajos de explotación en las condiciones o dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tal actividad por más de seis (6) meses sin causa justificada, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue justificación de la inactividad. Se recomienda al titular minero que un vez inicie las labores mineras debe llegar a la autoridad minera en los quince (15) días al inicio de labores presente lo siguiente: Copia de los formatos de inducción a los operarios, los cuales deben ser específicos según la labor que desempeñen, planilla actualizada de aportes a seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en grado 5, el formato de registro detallado de accidentes laborales ocurridos en la mina, copia de las actas de entrega de dotación y EPP a los operarios, informar oportunamente a la Agencia Nacional de Minería, la fecha de reinicio de las labores de explotación, con el objeto de tenerla en cuenta para el seguimiento de los plazos y recomendaciones señaladas. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-081 de fecha 2 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (.....)”
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 17361	HOLCIM COLOMBIA S.A	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0247 “(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 24 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue evidencia de la siguiente información : Mantener impreso en la oficina de la mina el plano actualizado de las labores mineras. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-0076 de fecha 2 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”

17	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 15100	CALIZAS DE COLOMBIA LTDA.	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0248	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 03 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 03 de Febrero de 2015, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: • Complementar el sistema de señalización de los frentes de explotación mediante vallas de un tamaño tal que sea fácil la lectura y entendimiento de las instrucciones o mensajes dados, los cuales deben ser de tipo informativo, preventivo y de restricción, que alerten a los trabajadores y personas que permanezcan en el lugar sobre los riesgos existentes y las precauciones que se deben tener en dichos sectores. • Continuar con la apertura del nuevo pit o banco de explotación, con el fin de obtener mineral con menos grado de contaminación de arcillas. • Realizar los trámites para la implementación del Plan y Brigada de Emergencia, así como para la implementación del libro de registro de accidentalidad. • Realizar la construcción de una caseta para la ubicación de la camilla rígida y del botiquín de primeros auxilios, de tal forma que se haga de manera higiénica y con su respectiva señalización, con el fin que sea visible y de fácil acceso en caso de emergencia. • Realizar un levantamiento topográfico, de la zona donde se desarrolla el proyecto minero, ubicando de manera detallada los contornos de los botaderos, contorno del pit de explotación activo indicando la actual dirección de avance, el pit de explotación en preparación, indicando la futura dirección de avance. Por lo cual deberá presentar a la Agencia nacional de Minería- ANM, la cartera de campo y el respectivo plano a escala adecuada con el fin de verificar que la actividad de explotación y las locaciones se hallen dentro del polígono de la Licencia de Explotación No 15100. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-032 de fecha 11 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”
----	-------------------------	-----------	---------------------------	------------------	----------------	---

18	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0249	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 18 de Febrero de 2015, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: - Implementar un Programa de mantenimiento, implementar el sistema de señalización de los frentes de explotación, vías internas y demás locaciones, incluyéndose la planta de beneficio, mediante la instalación de nuevas vallas de un tamaño de fácil visualización, las cuales deben ser de tipo informativo, preventivo y de restricción. - Realizar el mantenimiento de las vías internas de la mina, realizar cuneteo, con el fin de facilitar el tránsito de las volquetas y vehículos en general. - Realizar el cerramiento con cintas de seguridad de los frentes de explotación inactivos e instalar vallas de tipo preventivo, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes en estos sectores por ingreso de personal no autorizado. - Realizar el mantenimiento de los secadores de caolín tipo invernadero, mediante el cambio de los plásticos que se hallen rotos, esto con el fin de mejorar y hacer más eficiente el proceso de secado. - Hacer limpieza del cuarto de combustibles eliminando objetos inservibles instalando señalización y un extintor contra incendios. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-086 de fecha 05 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
19	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 3355	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES “COMERCOMB LTDA, y la SOCIEDAD CALIZAS DE COLOMBIA LTDA.	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0250	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a las sociedades titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 03 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el

					03 de Febrero de 2015, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: - Complementar el sistema de señalización de los frentes de explotación mediante valla de mayor tamaño a las existentes, las cuales deben ser de tipo informativo, preventivo y de restricción. - Instalar en el acceso al polvorín una barra metálica apropiada para realizar el descargue de la energía estática del personal que manipula los explosivos, con el fin de evitar posibles accidentes por explosiones debido a chispas corporales. - Realizar la remodelación y/o refuerzo de la estructura de las locaciones donde funciona el taller tanto en techo como en muros, ya que algunas vigas de madera están quebradas y los pisos y paredes presentan grietas. 1. Requerir las sociedades titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75 para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 03 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde evidencie el avance de aplicación de Realizar la construcción de una batería sanitaria de tal manera que se preste un servicio adecuado para los 33 trabajadores de la empresa. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-015 de fecha 10 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
20	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 14511	DAVID ANDRES GONZALES ROCHA Y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0251 "(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 27 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: - Mejorar señalización en la zona de hidratación denominada 2 y en el frente explotación denominado No. 2. - Presentar informe donde se evidencie la implementación del plan de emergencia y brigada de emergencia. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-0101 de fecha 28 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

21	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0252	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 09 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde evidencie el avance de aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: - Realizar las labores de estabilización de la parte inferior del talud del botadero de estériles construyendo una obra civil que garantice la contención (puede ser un muro en gavión). Se le otorgó un plazo de cuatro meses contados a partir del 09 de febrero de 2015. - Construir en el Botadero las cunetas perimetrales de desagüe para coleccionar las aguas lluvias y de escorrentía y ayudar a la estabilización del mismo. Se le otorgó un plazo de cuatro meses contados a partir del 09 de febrero de 2015. 2. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 09 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del siguiente proveído, allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: - El formato de inducción para todo el personal de la mina, el cual debe ser específico según el cargo y la labor que desempeñe y se debe tener a disposición en la oficina de la mina. - Implementar la diligenciarían de un formato de registro detallado de accidentes en la mina y mantenerlo actualizado en la oficina. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-039 de fecha 16 de febrero de 2015, para que el titular formule objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”
						“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 12 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde evidencie el avance de aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: Elaborar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST e implementarlo. El cual se le otorgó un plazo de cuatro meses contados a partir del 12 de febrero de 2015.

22	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 2211	CEMENTO SANTANDER LTDA	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0253	2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 12 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: • Publicar el Reglamento interno de trabajo • Publicar el Reglamento de higiene y seguridad industrial. • Elaborar e implementar el plan de emergencia. • El titular debe diligenciar el formato de registro detallado de accidentes laborales ocurridos en la mina y tenerlo a total disposición (se debe llenar a diario). • El Titular debe instalar un sistema completo de señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo mediante avisos en el área del Título Minero que está en etapa de Explotación, lo cual fue requerido mediante auto PARB-0059 del 30 de enero de 2015. 3. Requerir al titular bajo Causal de Cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 76 numeral 3, esto es, para que justifique la inactividad no autorizada de las labores de explotación, teniendo en cuenta que en el momento de la inspección no se encontró realizando labores de explotación minera en el área del Título, requerimiento que también fue realizado mediante auto PARB-0059 del 30 de Enero de 2015. Por lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. El Titular debe informar oportunamente a la Autoridad Minera (Agencia Nacional de Minería) sobre la fecha de reinicio de las labores de explotación. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-043 de fecha 16 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
23	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 2212	CEMENTO SANTANDER LTDA	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0254	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-044 de fecha 16 de febrero de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”

24	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0089-68	SOCIEDAD LA ELSY LIMITADA	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0255	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 16 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento a los correctivos de las siguientes recomendaciones: • Disponer de un ventilador que suministre el caudal necesario para el frente de trabajo; teniendo en cuenta que utilizan explosivos y existe un personal en el sector, etc. • Cambiar el ducto de ventilación. • Realizar limpieza a la ruta de ventilación con la mina trompetero y reforzar inicio de ruta. • Señalizar los tambores como rutas de evacuación con las minas vecinas. • Realizar aforos de ventilación, por lo menos una vez al mes.. • Implementar registro control en tableros al ingresar a la mina. • Registro de medición de gases, por lo menos una vez al día y registrarlos en libro y tablero, al ingresar a la mina. Se recomienda al titular minero continuar realizando los Análisis de Trabajo Seguro- ATS, principalmente con el uso de explosivos, des abombes, sostenimiento, en los lugares críticos, y transporte interno. Lo cual debe ser de permanente cumplimiento. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-054 de fecha 24 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (.....)”
25	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 0082-68	CONCRETOS ARGOS S.A	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0256	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CORRER TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-0077 de fecha 02 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”

26	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 2491	CEMEX COLOMBIA S.A. SERRANO HERMANOS LTDA	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0257	"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 02 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento que se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: MINA LA CALDERA, YESOS PRADA: - Realizar aforos de ventilación por lo mínimo una vez al mes, requerimiento que se había realizado en inspección de seguridad e higiene minera en los días 11, 12, 13 y 14 del mes de marzo de 2014. - Disponer de autor rescatadores, requerimiento que se había realizado en inspección de seguridad e higiene minera en los días 11, 12, 13 y 14 del mes de marzo de 2014. Se recomienda al titular minero continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), especialmente en la ejecución de voladuras, manipulación y transporte de explosivos. Por lo cual debe allegar el Protocolo de procedimiento de Voladuras, continuar con la medición de gases diaria, continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), en cuanto a los desabombes y control de techos, en general se deben aplicar los análisis de trabajo seguro - ATS, para los procedimientos que generen riesgos dentro y fuera de la bocamina, lo señalado; debe ser de permanente cumplimiento. MINA EL TORO, SERRANOS Y HERMANOS. - Implementar tableros de aforos de ventilación en la entrada de la mina y los cruces del circuito. •Control permanente aplicando los ATS, en los túneles del 16 al 19, donde existen humedad por presencia de agua, existe riesgo de desprendimiento de roca; se recomienda identificar el tipo de falla en el plano de explotación, y en el caso de incrementar la presencia de agua, abandonar el lugar y aislar la zona. De cumplimiento permanente con los ATS. - Implementar los análisis de trabajo seguro -ATS, para la instalación de luminarias, dentro de la mina. De cumplimiento permanente. Se recomienda al titular minero continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), especialmente en la ejecución de voladuras, manipulación y transporte de los mismos, continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), en cuanto a los desabombes y control de techos, en general se deben aplicar los ATS, para los procedimientos que generen riesgos dentro y fuera de la bocamina, continuar con la medición de gases diaria, lo cual debe ser de permanente cumplimiento, así mismo se recomienda capacitar personal, de auxiliar y socorredor minero, para estar preparados ante cualquier eventualidad dentro y fuera de la mina; lo señalado debe ser de permanente cumplimiento. MINA LA NACUMA, CEMEX, OPERADA POR SANTANDEREANA DE YESOS - Implementar tableros de aforos de ventilación en la entrada de la mina y los cruces del circuito. Plazo Otorgado 30 días. - Realizar limpiezas sobre las vías que comunican con los mina vecinas, (Circuito de ventilación), y colocar vallas reflectivas de aviso de peligro y salidas de emergencia - Implementar los ATS, para la instalación de luminarias, dentro de la mina. De cumplimiento permanente. - Evidencias de las gestiones que se han realizado para la solicitud de capacitación para auxiliares y socorredor minero, para estar preparados ante cualquier eventualidad dentro y fuera de la mina. Se recomienda al titular minero continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), en cuanto a los desabombes y control de techos, registro de la medición de gases diaria, continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), especialmente en la ejecución de voladuras, manipulación y transporte de explosivos, en general se deben aplicar los ATS, para los procedimientos que generen riesgos dentro y fuera de la bocamina.
----	-----------------------	----------	--	------------------	----------------	--

						Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-024 de fecha 11 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”
27	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0258	“(...) REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. En primer lugar es de señalar que el artículo 112 literal c) Ley 685 de 2001, establece que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la ley 685 de 2001, o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos es causal de caducidad. Por lo anterior, una vez el titular minero reinicie la explotación en el área del Título Minero debe tener en su archivo las actas de entrega de dotación y EPP de los operarios y en caso de que las labores mineras se contraten con un tercero, el Titular está en la obligación de solicitar esa información al contratista y tenerla a entera disposición. Plazo otorgado: fecha de inicio de la explotación en 2015. (Dicha fecha debe ser informada oportunamente por el titular). Así mismo debe diligenciar y tener a disposición en la oficina de la mina el formato de la inducción que se le debe brindar a los operarios que debe ser específica para la labor que desempeñen. Plazo otorgado: fecha de inicio de la explotación en 2015. (Dicha fecha debe ser informada oportunamente por el titular). 2. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 11 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento donde se implemente un formato de registro de los 1. Accidentes laborales que puedan ocurrir en la mina, el cual se debe diligenciar a diario y tenerlo actualizado y a disposición en la oficina de la mina. Por Ultimo el Titular debe informar a la Agencia Nacional de Minería, la fecha de reinicio de las labores de explotación en el área del Título, con el objeto de que se tenga en cuenta en el trámite del expediente y para ser tenida en cuenta en el seguimiento de los plazos a las recomendaciones impartidas en el informe Parb No. 042 de fecha 16 de Febrero de 2015. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-042 de fecha 16 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”

28	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0259	“(…) REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 23 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 23 de Febrero de 2015, respecto a las siguientes recomendaciones: • Instalar avisos de señalización tanto informativa, preventiva y restrictiva en las vías de acceso y por donde transitan las volquetas hacia los frentes de explotación y en los propios frentes de explotación, debido al riesgo que representa el tránsito continuo de maquinaria, volquetas y doble troques y el riesgo de la zona minera por la naturaleza de la explotación mecanizada que se realiza allí en la margen del Río Chicamocha. • Acreditar la elaboración del Plan de Emergencia y de su ejecución, dado que en el momento de la visita no se aportó la documentación pertinente pero el representante del Titular manifestó que ya se había elaborado. • Debe tener en la oficina de la mina el formato de registro detallado de los accidentes laborales que ocurran o no en la mina y en la planta, el cual se debe diligenciar a diario y tener un reporte a cualquier momento que se requiera. • Acreditar que se realizó el complemento del formato de la inducción para los trabajadores, con la inducción específica para el puesto de trabajo, referenciado al proceso de acomodación y de adaptación, incluyendo aspectos relacionados con rutinas, ubicación física, manejo de elementos e información específica de la dependencia. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-074 de fecha 02 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”
29	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.AHP -111	ANGEL EMIGDIO AMADO PICO	ABRIL 30 DE 2015	AUTO PARB 0260	“(…) REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112, literal c) para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que justifique porque están realizando trabajos de explotación de arenas síliceas teniendo en cuenta que el título minero no se encuentra en la etapa de explotación y así mismo el titular minero debe cumplir con los recomendaciones y

					requerimientos técnicos realizados en el informe de fiscalización PARB No. 034 de fecha Febrero 12 de 2015, los cuales también son requisitos para adelantar los trabajos de Construcción y Montaje. 2. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 14 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: • Presentar el certificado de afiliación al sistema de seguridad social en cuanto a Salud, Fondo de Pensiones y ARL Grado cinco (5), de todo el personal que labora en el proyecto minero. • Implementar para la mina el sistema de Salud Ocupacional, en cuanto a: □ Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. □ Comité Paritario o Vigía de la Salud según sea el caso. □ Programa de Salud Ocupacional. □ Brigada y Plan de Emergencia. □ Implementación del Libro de Registro de accidentes. □ Capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional □ Realizar inducción a los trabajadores • Dotar a todo el personal que labora en la mina en las diferentes actividades de Construcción y Montaje, construcción de locaciones, planta de beneficio, transporte de materiales etc., de los elementos de protección personal como botas, casco, guantes, overol, gafas, protector respiratorio y otros según la labor que desempeñen, con el fin de minimizar el riesgo de accidente y lesiones personales. • Implementar un sistema de señalización y aislamiento de los frentes de trabajo, así como de las locaciones, con el fin de informar a los trabajadores y personal en general sobre los cuidados que se deben tener al laborar, transitar o permanecer en dichas áreas. • Dotar la mina de una camilla rígida y un botiquín de primeros auxilios que pueda ser utilizado en la eventualidad que ocurra un accidente. Esta disposición debe hacerse de manera Higiénica y técnica. • Acondicionar un sector de manera técnica y segura para el almacenamiento de combustibles para el funcionamiento del secador. El sector debe ser aislado, señalizado, alejado de fuentes de fuego, ventilado y provisto con trampa anti derrame. Obligación de carácter Inmediato para su cumplimiento. 3. Correr traslado al Ministerio de Trabajo del informe de visita No. PARB 034 del 12 de febrero de 2015, para lo de su competencia. 4. Correr traslado a la Corporación Autónoma de Santander- CAS, del informe de visita No. PARB 034 del 12 de febrero de 2015, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						Conminar al titular minero para que se abstenga de realizar labores de explotación minera, teniendo en cuenta lo señalado en el presente acto administrativo, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Se informa al titular minero que cuando se reinicien los trabajos de explotación, se debe propender por mejorar la geometría de las unidades de producción (Banco) con el fin de mejorar su estabilidad y estas deben estar acorde a lo planteado en el PTO que fue aprobado. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-034 de fecha 12 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (.....)”
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, miércoles seis (6) de mayo 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista